



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa- 2020

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

León del Carpio, Gary Alexander ([ORCID: 0000-0002-8595-8271](https://orcid.org/0000-0002-8595-8271))

ASESORA:

Dra. María Eugenia Zevallos ([ORCID: 0000-0002-3718](https://orcid.org/0000-0002-3718))

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Resolución de conflictos

Lima – PERÚ

2021

Dedicatoria

Estuviste a mi lado siempre, en momentos alegres y situaciones difíciles, siempre apoyándome. No fue sencillo culminar con este proyecto, sin embargo, tus palabras motivadoras y esperanzadoras y cuando me decías que lo lograría, eran para mí un gran aliciente, en verdad tú eres el gran responsable y protagonista de esta tesis. Para ti los honores chatos.

Mi tesis la dedico con mucho cariño para mi esposa Noelia Manrique Sosa, agradecer por creer en mi capacidad y a aunque pasamos por momentos difíciles, siempre has estado brindándome su comprensión y cariño.

A mis amadas hijas Alexandra y Emily por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

Agradecimiento

Debo agradecer de manera especial y sincera a la Doctora María Eugenia Zevallos, por la realización de esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas ha sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, el cual no se puede concebir sin su siempre oportuna participación. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis. Muchas gracias, Profesora, y espero verla algún día.

A los abogados y conciliadores que formaron parte importante en la realización de la investigación.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	2
Agradecimiento	3
Índice de contenidos	4
Índice de tablas.....	5
Abstract.....	7
I. INTRODUCCION	8
II. MARCO TEORICO.....	11
III. METODOLOGIA.....	20
1.1. Tipo y diseño de investigación	20
1.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	20
1.3. Escenario de estudios	21
1.4. Participantes	21
1.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
1.6. Procedimiento	21
1.7. Rigor científico	22
1.8. Método de análisis de datos.....	22
1.9. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	24
V. CONCLUSIONES.....	47
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. REFERENCIAS.....	50
VIII. ANEXOS	53

Índice de tablas

Tabla 1: Analisis de actas de conciliacion extrajudicial. **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 2: Analisis conciliacion extrajudicial en el derecho comparado 33

Tabla 3: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los abogados y concilidores extrajudiciales **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 4: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los abogados y concilidores extrajudiciales

Tabla 5: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los abogados y concilidores extrajudiciales35

Tabla 6: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los abogados y concilidores extrajudiciales **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 7: Respuestas a la pregunta referente al tercer objetivo por parte de los abogados y concilidores extrajudiciales **¡Error! Marcador no definido.**

Tabla 8: Respuestas a la pregunta referente a la reactivación de la conciliación extrajudicial.....39

Tabla 9:Análisis de la norma 31165 que modifica artículos de la ley 26872 conciliación extrajudicial	41
--	----

Resumen

En la presente investigación se tuvo como objetivo general, determinar la afectación al acceso de justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia realizado en la ciudad de Arequipa. Teniendo un tipo de investigación básica y un diseño basado en la teoría fundamentada; para la recolección de la información se empleó el cuestionario de entrevista, guía de análisis de documentos y estudio del derecho comparado. Los cuales fueron validados por el juicio de tres expertos en la materia y aplicados a abogados y conciliadores extrajudiciales. Los resultados revelan que el 90% de especialistas consideran que es importante la incorporación de medios tecnológicos en la realización de audiencias de conciliación, por ende, llegamos a la conclusión que, durante este tiempo de suspensión de las audiencias de conciliación, muchos casos se han visto paralizados o han tenido que ir a la vía judicial con la carga procesal que esto significa, evitando así acceder a una justicia rápida y económica y destacan la importancia de la aprobación de la ley 31165 que permite la realización de conciliación extrajudicial de manera virtual.

Palabras clave: conciliación extrajudicial, acceso a la justicia, pandemia, virtualidad.

Abstract

The general objective of this investigation was to determine the impact on Access to justice by suspending the extrajudicial conciliation in times of pandemic carried out in the city of Arequipa. Having a type of basic research and a design based on grounded theory; to collect the information, the interview questionnaire, document analysis guide and study of comparative law were used. Which were validated by the judgment by three experts in the matter and applied to lawyers and extrajudicial conciliators

Keywords: extrajudicial conciliation, Access to justice, pandemic, virtuality.

I. INTRODUCCION

Este trabajo tiene como fin demostrar la afectación de la suspensión de la conciliación extrajudicial y el acceso a la justicia en tiempo de pandemia, y qué medidas se podrían tomar para reiniciar toda actividad de forma remota en la provincia y distrito de Arequipa.

El presente trabajo surge a partir de conocer que muchos juicios se han quedado obstaculizados en vía de conciliación extrajudicial. Por varios meses muchos procesos judiciales en todas las instancias se encontraron paralizados a causa del estado de emergencia sanitaria dictado por el gobierno central y se han visto perjudicados muchas personas en especial en el área de familia.

Como sabemos, los centros de conciliación cumplen un rol primordial como paso previo para la judicialización de algún conflicto. Con estos centros de conciliación se busca resolver las controversias extrajudicialmente y aligerar la carga de procesos a los entes judiciales. Esto cobra mayor importancia cuando nos encontramos ante demandas que versan sobre el derecho disponible de las partes, las cuales deben cumplir con el requisito de admisibilidad que implica el obligatorio paso previo de la conciliación.

El COVID-19 se debe considerar como una de las oportunidades para transformar el sistema judicial de forma presencial. En este momento no va ser válido el retorno a la normalidad. Por esa razón, va ser imprescindible plantear de qué forma se va a poder derribar cada barrera existente, actualizar la judicatura, lograr la implementación tecnológica necesaria en beneficio del sistema judicial y cada usuario de este. De igual forma es considerada como una de las oportunidades para hacer un reanálisis del Derecho, tal como lo conocemos, **optimizar la ritualidad tradicional que ha ido envolviéndolo todo este tiempo**, plantear una nueva forma de ejercerlo.

Para dar cumplimiento con su trabajo y obligaciones el, el Poder Judicial ha obtenido una plataforma y softwares con el objetivo de digitalizar el acceso al mismo. Estos instrumentos tecnológicos son: **Buzón virtual, línea telefónica especial para trámites y diversas direcciones de correo electrónico para todo caso presentado, una plataforma de requerimientos judiciales digital que se ha implementado**, audiencias por videollamada, etc. La conciliación extrajudicial debe ir también en ese sentido.

Basándose en el punto anterior; y en toda la data que se analizó se ha planteado como **problema de investigación**, ¿Cómo se afecta el acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extra judicial en tiempo de pandemia, Arequipa 2020?

De esta forma, se consideró que la presente investigación encontraría en primer lugar; una **justificación teórica práctica** basada en la descripción de una problemática real es de suma importancia porque nos va a permitir observar que ha sucedido con el acceso al sistema judicial en el ámbito de la conciliación durante todo este tiempo de cuarentena. Y que mecanismos deben seguir para su correcta implementación de manera virtual. En segundo lugar se cuenta con una **justificación metodológica** debido a que se siguió indicaciones señaladas por ley, para poder obtener un conocimiento fiable y a la vez verdadero, pudiendo ser considerado a futuro como base de posibles nuevas investigaciones en la materia; y finalmente hablamos de una **justificación social** ya que por medio de la misma se busca dar solución a una problemática real en torno al acceso de justicia, pues contribuiría a evitar que se vulneren de los derechos de la población llevando a cabo este procedimiento de forma virtual.

De igual forma, va ser importante como planteamiento del **objetivo general** del estudio el hecho de determinar la afectación al acceso de justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia en Arequipa 2020. Así mismo cumplir con los siguientes **Objetivos específicos**:

- i) Examinar casos en donde se haya afectado el acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia.
- ii) Identificar en el derecho comparado el uso de la virtualidad dentro del contexto de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia
- iii) Examinar la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial para la optimización del funcionamiento del sistema conciliatorio a través de medios electrónicos.

Finalmente, después de realizar el análisis correspondiente se planteó como **hipótesis** que la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia permitirá observar el grado de afectación en el acceso de justicia en la provincia de Arequipa, 2020.

II. MARCO TEORICO

Basándose en ciertos **antecedentes previos** de estudio, los cuales tienen vínculo con el tema propuesto y con el objetivo de dar explicación y aclarar el problema objeto de estudio; va ser imprescindible mencionar en la parte del **ámbito internacional**, la investigación en su tesis (Clara, 2020) llega a las siguientes conclusiones, La justicia tradicional debe actualizarse, renovarse y adaptarse a las necesidades del siglo XXI, no sólo mediante la implantación del procedimiento electrónico, cosa que ya ocurre en muchos países, sino también volcándose a la implementación de plataformas de acceso para los usuarios del servicio de justicia. La mediación electrónica, es uno de los más promisorios en cuanto a la resolución de disputas en línea, ya que promueve la rapidez, seguridad y agilidad al momento que se toma una decisión por alguna parte, a quienes empodera con el fin de que, ellas mismas puedan resolver sus diferencias.

La celeridad que la caracteriza es un factor de relevancia, pues impide que el conflicto siga escalando, durante las demoras y tiempos muertos, que son elementos que suelen generar tensión en las partes y no favorecen la negociación. (Torres Abanto, 2007).

Tenemos a (López, 2015) en su publicación de "*conciliación interdisciplinaria virtual*" llega a la conclusión que: La conciliación de esta forma por medio de las diversas alternativas tecnológicas va dar un plus de ventajas, con lo cual se va evidenciar la economía, rapidez y flexibilidad de esta, logrando solucionar todo tipo de conflicto jurídico, indica que todo el ámbito jurídico se va abocar a cada retopresentado por los nuevos sistemas de tecnología de esta nueva era virtual, razón por la que las conciliaciones virtuales se van a presentar como una figura jurídica a la vanguardia, conocidas como uno de los mecanismos alternativos para solucionar conflictos constitucionales, como uno de los complementos del aparato judicial, para dirimir cualquier conflicto socio-jurídico mediante un acuerdo voluntario en algún centro conciliatorio, de arbitraje certificado y vigilado por el Ministerio de Justicia sin que se tenga que optar a la vía judicial.

(DIZ, 2020) En su investigación *“Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial”* concluyo que la tecnología ha llegado al mundo de la Justicia no solo para quedarse, también para transformarla. Transformación que se produce en el ámbito del proceso y, de forma más significativa gracias a su flexibilidad, en el de todo medio extrajudicial de litigios resueltos, particularmente en aquellos encauzados electrónicamente.

Indudablemente, la Justicia de las próximas décadas se nos antoja incluso impredecible en su estructura y funcionamiento, pero desde luego absolutamente conectada a realidades tecnológicas y telemáticas. No descuidemos un riesgo que se cierne sobre ella, pues es una justicia vulnerable por cuanto en cualquier entramado electrónico, hasta en los más protegidos, el intrusismo, el acceso a los datos y las vulnerabilidades del sistema también han de ser consideradas y especialmente protegidas. Cada medida de protección que haya adoptado en este sentido serán también elemento crucial en la justicia virtualizada que se presenta a las puertas de los próximos años. (Rubio Correa, 2020)

En el contexto nacional tenemos la publicación de (Rios, 2020) en su investigación *“la conciliación extrajudicial virtual, momento de cambio”* indica que, en este último año, la pandemia del “Coronavirus – COVID 19”, evidenció algunas debilidades de ciertos sectores esenciales en el Perú. Esto va advertir la gran necesidad del poder judicial en el Perú para adaptarse a todo cambio, avance tecnológico y medio informático necesario al que todos se están adaptado a nivel global, y cambiarel sistema y procedimientos tradicionales con los que estuvieron laborando y cumpliendo su función hasta antes de la pandemia del COVID-19, debido a que no ha sido eficaz sobre todo en el ámbito judicial.

A partir de lo que se desarrolló, se logró evidenciar que, si bien se realizó un gran esfuerzo por agilizar cada mecanismo de digitalización en cada trámite judicial, no se tomó en cuenta la naturaleza respecto a aquellos de pensiones de alimentos ni lo urgente que era atenderlos. Por estarazón, la

digitalización en algunos casos se va convertir en una de las barreras de acceso a la justicia sobre todo en el sector con menos recursos del Perú. Aparte, en tiempo de pandemia por el COVID-19, la intervención de los abogados en este tipo de procesos han sido uno de los factores más indispensables, aunque la normativa ha dispuesto que en todo proceso judicial por alimentos no sea necesaria la representación de un abogado. (Dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución del Ministerio de Justicia, 2020)

A nivel local, (Casma Angulo, 2021) Es hora de que la conciliación extrajudicial se haga virtual. Y modernizarse para permitir que la tecnología mejore el servicio “No es difícil entender que el Covid-19, sea el modo como lo llamemos, ha venido para quedarse con nosotros al menos por un largo tiempo y con una fecha de partida aún indefinida y que difícilmente asoma en lontananza. En los casos más complejos, como en la administración pública, se han implementado mesas de partes virtuales, conferencias en video cámara, escritos vía e-mail, atención por teléfono o celular, etc. Incluso, el Poder Judicial ha diseñado una plataforma para el control de las reglas de conducta que deben cumplir los condenados a través del teléfono celular, la geolocalización y la comunicación vía WhatsApp o mensajes de texto. Es decir, casi nadie se ha quedado con los brazos cruzados y por el contrario vienen adaptándose a la nueva realidad.

Desde un enfoque teórico, debe de mencionarse primero que la **conciliación extrajudicial**, es el proceso en el que 2 o más partes van a recurrir a una tercera parte neutral para promover el diálogo y ayude a ambas a solucionar cualquier controversia entre estas. Los conciliadores tienen la potestad de brindar o sugerir soluciones o algunas opciones para esta, pero cada parte va a tener en sí el poder de decidir al final respecto a estas soluciones. (Prada & Sanabria, 2020)

Es un medio de solución de conflictos, por el cual una tercera parte neutral e imparcial denominada como “Conciliador Extrajudicial” va asistir a cada parte con el fin de solucionar el conflicto existente, soluciones que van

ser más humanas, saludables, justas, durables, satisfactorias de forma mutua y válidas como aquellas sentencias inapelables. Las conciliaciones no solo van a servir para dar solución a un conflicto o varios de estos, sino que va a constituir uno de los instrumentos realizadores y restablecedores de paz social, posee diversas formas de aplicación en el total de ámbitos de la vida humana, así, va a ser de gran utilidad para dar solución a divergencias y problemas patrimoniales, familiares, empresariales, comunales, escolares, interculturales, de consumo, de menores, penales, etc. (Ortiz, J, 2019)

Como sabemos el gobierno declaró el 15 de marzo del 2020 el estado de emergencia a nivel nacional y dispuso, por medio de varios decretos supremos, el aislamiento social obligatorio, el cual sigue vigente hoy en día. Esta súbita y temporal paralización de actividades representó un gran problema y afectación al derecho de todo ciudadano a tener acceso a la justicia por toda vía judicial. (García, 2017)

Desde ese entonces todo centro de conciliación, de formación y capacitación para conciliadores suspendieron de forma intempestiva sus actividades. Los primeros, que se dedican a dar servicios de conciliación a los habitantes, con el objetivo de dar solución a todo conflicto interpersonal que verse sobre los derechos disponibles. Los segundos, comprometidos con la formación y capacitación a cada futuro **conciliador extrajudicial** y/o especializado, prestador de este servicio. (Junco, 2016)

Justicia en tiempos de pandemia. La pandemia ha impulsado notablemente la necesidad de doblar todo esfuerzo para la transformación digital en una corte, sobre todo en la utilización de expedientes judiciales electrónicos y cada audiencia oral virtual en procesos legales. Los diferentes tipos de adaptación en cada uno de los países han tomado caminos diferentes, dependiendo de la ponderación de cada tipo de riesgo (sanitario, legal, tecnológico, de transparencia, etc.) y de toda capacidad preexistente del sistema judicial. Tomaron cursos distintos pero convergentes dirigidos a un mismo objetivo. (Osorio, 2020)

Como podemos observar es imprescindible poseer de los materiales informáticos adecuados para el trabajo remoto, lograr la reducción de la actividad presencial en toda sede judicial a lo de mayor importancia, potenciar el empleo de todo medio virtual y la generación de expedientes digitales. (Osorio, 2020)

Por consiguiente, la conciliación extrajudicial, como una de las formas más eficaces para eludir toda barrera de acceso a la justicia, va a superar la limitación geográfica al encontrarse en vigencia ciento noventa y seis provincias o distritos conciliatorios en los que se encuentra dividido el Perú. Las barreras, así como la económica igual van quedándose atrás por el bajo costo de los servicios conciliatorios, esto debido a que se encuentran distribuidos en todo el Perú (mil novecientos siete Centros de Conciliación Extrajudicial). Eso sin hacer mención de que los **Centros de Conciliación Gratuitos** los administra el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siendo veinticuatro centros ubicados en la capital, y sesenta y cuatro ubicados en los demás departamentos de nuestro país. (Gamboa, 2017)

Justificada la necesidad de las conciliaciones extrajudiciales se debe analizar la forma para la reactivación de estas en el contexto de la pandemia actual.

En pleno trabajo de esta investigación se aprobó un pre dictamen en el pleno del Congreso recaído en el **proyecto de ley 5803/2020-CR** y el **6609/2020-PE**, y posteriormente la Ley 31165 que permite que toda audiencia de conciliación pueda ser virtual.

La autógrafo modifica varios artículos de la **Ley 26872**, Ley de Conciliación, con el objetivo de permitir que las audiencias de conciliación se realicen presencialmente o mediante algún medio electrónico o similar, garantizando la identificación, capacidad y comunicación de cada parte.

La modificatoria de la Ley de conciliación es positiva por un par de razones importantes. La primera (estructural), va a referirse a la reevaluación importante del marco legal de la conciliación, desgastado en su eficiencia no sólo por los veintitrés años que han transcurrido desde que fue

publicada esta ley (y trece desde su última modificatoria a manos del D.L 1070, en el año dos mil ocho), también a causa de pretender de forma equivocada la subsanación de todo vacío o deficiencia de esta normativa por medio de la expedición de polémicas resoluciones directorales o ministeriales. Un intento fallido de la administración pública de corregir lo que sólo se puede hacer con normativas con rango de ley y de la mano de los conocimientos de cada operador en las conciliaciones.

La segunda razón, es una de las respuestas necesarias a esta coyuntura de crisis económica y sanitaria, que va exigir, ante la cuarentena total o focalizada declarada, la implementación de conciliaciones no presenciales o virtuales, que garanticen la continuidad de estos servicios y en tal medida, el acceso de la población a la justicia.

La modificatoria de la **Ley de conciliación** es una de las necesidades reclamadas por el segmento operador en las conciliaciones (cada conciliador, capacitador, centro de conciliación, centro de formación de conciliadores), con el fin de que mejore la práctica de los servicios conciliatorios y su enseñanza apropiada. (Castillo, 2013)

Al leer la modificatoria de la ley se entiende fácilmente que una de sus principales motivaciones son las conciliaciones virtuales implementadas. En el artículo 1. Se puede leer:

La presente ley tiene como fin la modificación de diversos artículos de la Ley 26872, Ley de Conciliación, con la finalidad de permitir la realización de la audiencia de conciliación de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros similares, garantizando la identificación, capacidad y la comunicación de las partes; asimismo, la autenticidad del contenido del acuerdo conciliatorio, conforme a los principios que rigen la conciliación; y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio.

Cada propuesta contenida en esta ley tiene como fin la incorporación la utilización de las T.I.C (internet, videoconferencias, correo electrónico,

dispositivos móviles, servicios de alojamiento de información, entre otros) en todo procedimiento conciliatorio.

La necesaria e impostergable digitalización de la conciliación va tener la necesidad de cautelar el derecho de acceso a la justicia del ciudadano y mantener los servicios conciliatorios en funcionamiento, en el contexto de una pandemia que se ha manifestado peligrosamente y la cuarentena declarada, en algunos momentos, inevitable. Se debe recordar que las conciliaciones extrajudiciales tienen un grado de efectividad de gran importancia al momento de solucionar todo conflicto interpersonal. (Contreras & Diaz, 2020)

Pero las conciliaciones, agudizadas por el efecto de la pandemia de la covid-19, están en insoslayable crisis. Además de colocar en riesgo el derecho de acceder a la justicia de los pobladores más necesitados, esta suspensión intempestiva de los servicios conciliatorios, en cumplimiento de la cuarentena decretada, también ha logrado generar costos elevados laborales y sociales. De pronto, cientos de operadores y trabajadores que se involucran en la práctica de las **conciliaciones extrajudiciales** se quedaron sin empleo, sin el ingreso indispensable para que sus familias puedan subsistir.

Actualmente algunos centros de conciliación se han reactivado de forma reducida debido a que estos de forma exclusiva se han esforzado en elaborar sus protocolos sanitarios y tramitarla inscripción de estos en el ministerio de salud. A los operadores de la conciliación no fueron asistidos ni se les brindó ayuda respecto a cómo realizar estos protocolos. Tampoco les ofrecieron guías o modelos tipo, como si fue realizado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el caso del segmento notarial. El Estado fiscalizador, no supo explicares, inclusive hasta el día de hoy, qué hacer con cada procedimiento conciliatorio que quedó trunco por la cuarentena decretada. En la práctica conciliatoria actualmente hay un sinnúmero de dudas respecto al procedimiento en toda situación no prevista por la ley, (por ejemplo, qué hacer con los pobladores mayores a los sesenta y cinco años que no tienen la posibilidad de acudir a una audiencia o de qué manera se puede actuar frente al recelo de las

personal no poder asistir o realizar una conciliación debido al miedo de contagiarse, etc.).

Indudablemente se van a manifestar ciertas dificultades, pero éstas se van a superar con la creatividad que caracteriza a todo conciliador, los cuales se encargan de encontrar una solución a todo problema que se presenta. De igual forma va ser muy útil observar los modelos de aplicación en el extranjero. A los cuales se puede tener acceso gracias a las tecnologías de información, así como ir capacitándonos en la utilización de este tipo de tecnologías.(Caivano, 2018)

De esta forma, se piensa que se debería habilitar la posibilidad de que el usuario elija entre una conciliación virtual, una presencial o una mixta donde puedan ser realizadas algunas etapas a distancia y otras presencialmente, dependiendo de cada necesidad, de toda circunstancia y voluntad de cada una de las partes.

(Torres, 2021)En su análisis de la ley 31165 de conciliación extrajudicial donde se aprueban uso de herramientas tecnológicas.El sistema de audiencias de conciliación por medios electrónicos quedara perennizado en el país, pues constituye una de las herramientasde mayor utilidad para toda persona que no sea vulnerable y que se encuentre fuera del país o en cualquier parte del territorio nacional.

Los especialistas manifiestan que los medios electrónicos facilitaran el acceso de las personas a una audiencia cuando no puedan llegar hasta el lugar desde donde se les está cursando la invitación para una citación de conciliación. Por lo tanto, se podrán conectar desde su casa, oficina o centro laboral para no acudir en forma personal por los riesgos que ello lleva en el actual contexto. Incluso, dicen las personas contarán con la posibilidad de que sus abogados puedan acompañar en las audiencias, si por ejemplo están en el extranjero, y los representen en la invitación.

Para suscribir el acta, lo puede hacer con la firma electrónica y en caso de que no lo tengan le darán el poder a su abogado, para que el, en su reemplazo, cumpla con este acto, ello permitirá que el mecanismo alternativo de solución de conflictos será mucho más rápido, eficiente, ahorrara costos y evitara que se interrumpa la audiencia si la persona invitada no llega a tiempo desde otra localidad.

Finalmente, Las conciliaciones extrajudiciales con la presencia física y contacto directo, sin necesidad de alguna herramienta virtual, es a lo que la mayoría estamos acostumbrados, por lo que va ser entendible que se genere duda o temor alguno frente a toda nueva situación. No obstante, se concluye que va ser imprescindible la adaptación y reconocimiento de que, en algunas circunstancias, las tecnologías van a ser muy beneficiosas y se van a convertir en un aliado.

III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En este estudio, se tuvo una perspectiva cualitativa, se va emplear el tipo de investigación básica, porque se encuentra encaminada la indagación de una solución sobre un juicio o conocimiento existente en la realidad. Al respecto (Rodríguez, 2018). La **investigación básica** o fundamental busca el conocimiento de la realidad o de todo fenómeno de la naturaleza, para la contribución a una sociedad cada vez más avanzada y que pueda responder mejor a cada reto de la humanidad.

El diseño aplicado es el de teoría fundamentada, (Ocampo, 2019) *La T.F utiliza la información obtenida en el campo por el investigador, considerándola como una de las bases para elaborar la teoría que va servir de sustento para la investigación; es decir, la teoría va ser elaborada tomando como punto de partida la idea de realidad que tiene cada persona participante de este estudio.*

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Según “La categorización consiste en la asignación de conceptos a un nivel más abstracto...las categorías tienen un poder conceptual puesto que poseen la capacidad de reunir cada grupo de conceptos o subcategorías. En el momento en el que los investigadores empiezan con la agrupación de los conceptos, también va iniciar el proceso de determinar toda posible relación entre conceptos sobre este fenómeno. Las categorías que fueron identificadas en este estudio fueron:

Categoría 01, Conciliación extrajudicial: Es uno de los medios de solución de conflictos, por el cual una tercera parte neutral e imparcial denominada como “Conciliador Extrajudicial” va asistir a todas las partes para hallar una solución propia a sus conflictos que es más humana, saludable, justa, durable, mutuamente satisfactoria y con el mismo valor que las sentencias inapelables, Asimismo, se tiene como **subcategoría** la siguiente: examinar la Ley 31165 conciliación extrajudicial.

Categoría 02, Justicia en tiempos de pandemia, La pandemia ha impulsado de forma considerable la necesidad de duplicar todo esfuerzo para la

transformación virtual en las cortes, sobre todo en el uso de los expedientes judiciales electrónicos y toda audiencia oral virtual en procesos legales. Como **subcategoría** tenemos: análisis de actas de conciliación

3.3 Escenario de estudios

Este estudio se ejecutó en el distrito del cercado y departamento de Arequipa, enfocándonos en cada centro extrajudicial del sector privado que vienen brindando este servicio de mecanismo de solución de conflictos.

3.4 Participantes

En este proyecto de investigación fueron partícipes los conciliadores del sector privado de la ciudad de Arequipa. Las características que van a influir en cada participante interviniente van a ser las siguientes:

Se contará con la participación de 7 personas especialistas en conciliación extrajudicial, abogados constituidos de forma debida por el ministerio de justicia.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En las investigaciones cualitativas uno va poseer una mayor fortuna, extensión y profundidad de información si proceden de diferentes actores del proceso, de diversas fuentes y de una gran variedad de técnicas para la recolectar información. En este proyecto de investigación se tuvieron como técnicas:

La entrevista, la cual consisten en dar inicio a una conversación con el/los entrevistado/s con el objetivo de intercambiar conocimientos, según el cuestionario ya elaborado; y el análisis documental, el cual va consistir en la realización de un análisis detallado de la documentación necesaria para el reforzamiento de este trabajo.

Respecto a la instrumentación se tiene: Las preguntas utilizadas en la entrevista para la captar la información, y la guía de análisis de documentación.

3.6 Procedimiento

El procedimiento de esta investigación se basa principalmente en cumplir el objetivo general y los objetivos específicos consignados, empleando cada técnica ya descrita. Después de que se haya aprobado el

proyecto de investigación se va a llevara cabo cada gestión respectiva para acceder a todo participante de este estudio, contando con el apoyo de los directores de los centros de conciliación. Las técnicas que se aplicaron fueron las entrevistas dirigidas a cada especialista en el área, así como el análisis de la documentación, el cual nos va permitir la examinación de documentación importante como las actas de conciliación para nuestra investigación. Una vez que se haya recolectado esta información, se derivó a la distribución de la investigación recabada estableciéndolos en una matriz de datos, para después proseguir con su análisis alcanzando a aclarar toda incógnita respecto al tema de estudio, ordenándola así en tablas estadísticas mantenido el orden apropiado según cada objetivo que ha establecido. Posteriormente, se realizó una Triangulación que se fundamentó en la discusión del resultado obtenido considerando toda entrevista y caso analizados comparándolas con lo que nos va indicar la doctrina y antecedentes que se han citado en este estudio.

3.7 Rigor científico

Los instrumentos para recolectar la información se revisaron de forma cuidadosa por 3 expertos en materia de conciliación, en la cual se hizo una observación, se rectificó la misma, quedando conforme, la cual fue de utilidad para entrevistar a cada director de los centros de conciliación.

3.8 Método de análisis de datos

En esta investigación se empleó el método de técnicas cualitativas.

En este estudio se utilizaron los métodos hermenéutico e inductivo, ya que interpretaron la figura de la suspensión de los centros de conciliación mediante la cual se evidenciará la afectación del acceso a la justicia, para después analizar e interpretar los casos y actas, respectivamente; evidenciando el retraso en el acceso a la justicia; y por último, analizar la ley 31165 la que permite realizar audiencias de conciliación de forma virtual para beneficios de todos los actores en este mecanismo de solución.

3.9 Aspectos éticos

Este estudio tomo en cuenta todo principio ético y moral para poder llevar a cabo una investigación de calidad; empleando valores como la responsabilidad, confiabilidad, respeto, etc.; además se van a emplear la totalidad de las instrucciones del manual de citas A.P.A, y los reglamentos. Por lo cual, este proyecto es de autoría propia.

De igual forma debe de mencionarse que cada fuente empleada, es confidencial y efectiva, sin incidir en plagio de alguna otra exploración, protegiendo así la identidad de cada persona entrevistada.

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

RESULTADOS

En el desarrollo de este trabajo de investigación, se aplicó un cuestionario de entrevista tanto a especialistas en la materia de estudio, siendo los entrevistados 7 abogados directores de centro de conciliación y conciliadores extrajudiciales pertenecientes y habilitados por el ministerio de justiciade Arequipa., Además, cabe precisar que también se apoyó la recolección de la información en una guía de análisis de documentos con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo específico número 1 y 2 de la investigación.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 01, que se refiere al análisis de casos en donde se haya afectado el acceso a la justicia mediante la suspensión de conciliaciones extrajudiciales en tiempo de pandemia, se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 1: Análisis de Actas de conciliación

Expediente: N° 068 – 2021	
Centro de conciliación	Solicita: Que el emplazado servicio nacional de capacitación para la industria de la construcción – Sencico entregue y libere el fondo de garantía del 10% por el término de contrato Nro. 048-2016 sencico-03-00 servicio de seguridad y vigilancia para las dependencias del Sencico en la zona de sur del país ascendente a la suma de S/. 365,990.04 así como los costos y costas que irrogue el proceso. Hechos: el objetivo principal era la prestación de servicio de seguridad y vigilancia privada en todas sus sedes institucionales del sur del país, contrato suscrito con fecha 30 de diciembre del 2016, el mismo que ha

concluido el día 31 de diciembre del 2019. El servicio de seguridad y vigilancia prestado a la emplazada SENCICO se dio conforme lo establecía el contrato y sin novedad alguna, habiéndose expedido la conformidad correspondiente y habiéndose levantado las actas de desinstalación del servicio. Desde la culminación del servicio venimos solicitando a la emplazada la entrega y liberación de la carta de garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, han transcurrido 360 días desde la culminación del servicio y a la fecha no se cumple con entregar la misma, ocasionándonos pérdidas económicas y financiera que ponen en riesgo la estabilidad de mi representada y de todos quienes conforman el consorcio.

Materia: obligación de dar suma de dinero. El mismo que se encuentra paralizado por la suspensión de la conciliación extrajudicial, siendo requisito de admisibilidad en materia civil.

Expediente: N° 071-2021

**Centro de
conciliación**

Solicita: acordar quien de las partes es la obligada a realizar el pago del consumo de agua potable del bien inmueble en calidad de arrendamiento, local comercial ubicado calle Víctor Lira N° 240-B.

Hechos: los señores, con fecha 16 de marzo del año dos mil veintiuno, suscribieron un contrato de arrendamiento privado del bien inmueble local comercial ubicado en calle Víctor Lira N° 240-B, la cual está debidamente inscrita en la partida registral N° 01130939 de registro de bienes inmuebles SUNARP, en la cual acordaron un tiempo de arrendamiento de tres meses calendarios, los cuales vencerán indefectiblemente el día 28 de junio del año

2021, así mismo manifiestan que en dicho contrato de arrendamiento no acordaron quien de las partes es la obligada a realizar el pago del servicio de agua potable, por lo que ambas parten solicitan la presente audiencia de conciliación para acordar el modo de pago de deuda pendiente.

Materia: pago de alquileres. El mismo que se encuentra paralizado por la suspensión de la conciliación extrajudicial, siendo requisito de admisibilidad en materia civil.

Numero: N° 080-2021

Solicita:

Tenencia de menor

Pensión de alimentos

Régimen de visitas

Centro de conciliación

Hechos: mi persona, Zenaida he mantenido una relación sentimental con Elmer, y fruto de nuestra relación hemos procreado a nuestro menor hijo Joshua de 1 año con 8 meses en la actualidad, hoy por razones estrictamente personales estamos separados de hecho, por lo cual en razón del interés superior del niño y adolescente según Ley, sírvase invitar al señor Elmer, para llegar a un acuerdo en cuanto a la pensión de alimentos de nuestro menor hijo Joshua eso a fin deno llegar a instancias judiciales correspondientes del poder judicial.

Materia: tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas. El mismo que quedó paralizado por la suspensión de la conciliación extrajudicial, y se viene llevando en vía judicial, teniendo en cuenta el estado de necesidad del

menor.

Numero: N°077 – 2021

Solicita:

Patria potestad

Tenencia de menor

Pensión de alimentos

Régimen de visitas

**Centro de
conciliación**

Hechos: los señores Jessica y julio cesar, manifiestan ser casados ante la municipalidad distrital de Cayma, con fecha 06 de febrero del 20004 y durante su matrimonio han procreado a su hijo JoséMaría de 09 años en la actualidad. Ambas partes manifiestan que han decidido divorciarse, para lo cual desean pronunciarse sobre su derecho a la patria potestad, así mismo acordar la tenencia de su menor hijo José María, establecer una pensión de alimentos a favor del menor y acordar un régimen de visitas para el progenitor que no tenga la tenencia de su menor hijo José María.

INTERPRETACION: Según los datos analizados de los 4 expedientes de conciliación extrajudicial 2 en materia civil y 2 de familia, podemos observar que ante la suspensión por pandemia la conciliación extrajudicial se paralizó para todo procedimiento iniciado, así como la imposibilidad de iniciar algún procedimiento nuevo debido a que se dio orden expresa de distanciamiento social obligatorio, y luego en casos prioritarios la posibilidad de acceder a la vía judicial, haciendo más largo y sinuoso el acceso a la justicia, no resolviendo el problema de fondo y aumentando la carga procesal.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 02, que se refiere a identificar en el derecho comparado el uso de la virtualidad dentro del contexto de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia se han realizado las siguientes tablas:

Tabla 2: Conciliación extrajudicial Comparada

Legislación Comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Medidas Adoptadas En Materia De conciliación extrajudicial
ARGENTINA	Resolución 2020-121-APN-MJ	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	23-04-2020	<p>Ha autorizado la realización de audiencias virtuales por medios electrónicos mientras dure la emergencia sanitaria. Por medio de la Disposición 7, publicada en el Boletín Oficial del 8/05/2020, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó la “Guía para la Realización de Mediaciones a Distancia”.</p> <p>Las mediaciones se desarrollarán en días hábiles judiciales, en virtud de lo cual, mientras se extienda la feria establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, no podrán realizarse más que por convenio expreso de las partes, no resultando admisible su convocatoria por medio de carta documento, cédula o sorteo.</p>

COLOMBIA	Decreto 1829	Ministerio de Justicia y del Derecho	27-08-2013	Reglamentan entre otros el uso de los medios tecnológicos de las audiencias virtuales para conciliaciones y arbitraje. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley. La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea
CHILE	Ley 20886	Ministerio de Justicia.	18/12/2015	<p>Modifica el Código de Procedimiento Civil, para Establecer la Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales.</p> <p>La administración de justicia no puede estar exenta de los avances tecnológicos, y aun cuando el Poder Judicial ha implementado múltiples mejoras orientadas a la tramitación electrónica en los últimos 15 años, era necesario un marco normativo que entregue mayor certeza y regulación, en el área de conciliación.</p>
BRASIL	Resolución N.º.125	Poder ejecutivo	2010	El ordenamiento jurídico brasileño habilita posibilidad poder legislativo de celebrar la mediación sea a través de medios electrónicos. En términos generales, esto significa que las

				herramientas presenciales que se utilizan en la solución de conflictos en forma tradicional puedan ser aplicadas a través de nuevas tecnologías para permitir que los involucrados lleguen a acuerdos a distancia
PERU	Nueva Ley 31165 conciliación extrajudicial	Congreso	12/03/2021	La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley 26872, Ley de Conciliación, con la finalidad de permitir la realización de la audiencia de conciliación de manera presencial o a través de medios electrónicos u otros similares, garantizando la identificación, capacidad y la comunicación de las partes; asimismo, la autenticidad del contenido del acuerdo conciliatorio, conforme a los principios que rigen la conciliación; y dicta otras disposiciones para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio

INTERPRETACIÓN: De los resultados obtenidos se pudo determinar que las medidas adoptadas por las legislaciones analizadas en materia de conciliación extrajudicial en los países de la región tienen un mayor manejo y experiencia respecto al avance de la virtualidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) que son herramientas de gran utilidad para el mundo jurídico, en particular para los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Con respecto al análisis del objetivo específico N° 03, Examinar la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio a través de medios electrónicos, se han realizado las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas por los especialistas entrevistados tenemos:

TABLA 3: Opinión respecto al acceso a la justicia.

Pregunta 1.- ¿Considera usted que el acceso a la justicia se ha visto afectado ante a la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia? ¿Por qué?

Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4
Si porque siempre existen incidentes en la conexión, falta de experiencia u otros	Considero que siempre porque teniendo en cuenta que la conciliación, al ser un requisito de admisibilidad, muchos casos se han quedado paralizados impidiendo así al acceso a la justicia.	Sí, SI, porque en muchos casos no se pueden resolver, ya que se encuentran paralizados.	Sí, porque la conciliación busca la solución, resolver el problema en un tiempo corto para ambas partes y este se ve afectado para el acceso de justicia, más aún que nos encontramos en tiempo de pandemia y no se puede acceder a la justicia.
Participante 5	Participante 6	Participante 7	

No tengo la información para determinar que se vulnere el acceso a la justicia. No necesariamente, dado que tienen la vía judicial para acceder a la justicia. Considero que sí, porque la conciliación tiene como objetivo dar solución rápida a un problema, y al suspenderse debido al aislamiento social, muchos casos se encuentran paralizados en el ámbito civil.

INTERPRETACIÓN: Según la información recolectada de la aplicación de entrevistas realizadas a cada especialistas, se concluyó que los entrevistados 1, 2,3, 4 y 7 consideran que, si se ha visto afectado el acceso a la justicia debido a la paralización de la conciliación extrajudicial durante la pandemia, aunque el entrevistado 5, refirió que no tiene información que se vulnere el acceso a la justicia. Por último, el entrevistado 6 consideró que no necesariamente hay afectación de acceder a la justicia, ya que tienen la vía judicial.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 4: Nueva ley 31165

Pregunta 2.- Se ha autorizado que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos u otros similares, ¿considera que esta norma permitiría acceder a la justicia en tiempos de pandemia?

E 1	E 2	E 3	E 4
Sí, porque va a permitir reactivar la conciliación extrajudicial que ha estado suspendido por varios meses.	Si. Porque va a permitir la continuidad de la conciliación y poder acceder a la justicia.	Por supuesto que va a permitir resolver conflictos con celeridad y acceder a la justicia.	Si. Permitiría estar a la vanguardia como muchos países en la región, y poder acceder a una conciliación presencial, virtual o mixta.

E 5	E 6	E 7
Por supuesto permite lo que hoy llamamos justicia digital.	Si. Lo que permite adaptarse a esta nueva realidad de forma virtual, y se presenta como una buena alternativa.	Considero que sí, sabemos que el problema real de la justicia es la carga procesal y esperamos que la virtualidad acelere la lentitud del poder judicial.

INTERPRETACIÓN: Según la información recolectada de la aplicación de las entrevistas que se realizaron a cada especialista, se concluyó que el total de entrevistados consideraron que al autorizarse que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos, este permitiría acceder a la justicia. El entrevistado 7 especificó que el problema real de la justicia es la carga procesal y espera que la virtualidad acelere la lentitud del poder judicial.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 5: Modificatoria de la norma 26872

Pregunta 3.-De las diferentes modificaciones a la ley de conciliación extrajudicial, en el sentido que incorpora una conciliación extrajudicial de manera virtual ¿cuál de los aspectos regulados en dicha norma considera son de mayor importancia?

E 1	E 2	E 3	E 4
-----	-----	-----	-----

La posibilidad de usar medios electrónicos en la solución de conflictos	Considero importante cursar invitaciones de manera virtual	El cambio en el sentido que la conciliación extrajudicial no es un requisito de procedibilidad, sino de admisibilidad.	El manejo de la firma digital en los acuerdos conciliatorios. Conciliación ya
---	--	--	---

E 5	E 6	E 7
El Garantizar los acuerdos en el acta de conciliación, cumpliendo su fin que es llegar a un acuerdo.	Notificaciones a través de mecanismos virtuales, correo electrónico.	La norma indica, y consideramos importante, que los operadores de conciliación extrajudicial deben tener correos electrónicos institucionales, no personales.

INTERPRETACIÓN: Según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, se llegó a la conclusión que todos los entrevistados consideran importante los diferentes mecanismos virtuales. El entrevistado 1 indica la importancia de la utilización de los mecanismo virtuales en la conciliación, el entrevistado 2 y 6 nos hacen hincapié en las notificaciones virtuales de los actores en la conciliación, el entrevistado 3 nos recuerda el cambio de que la conciliación ya no es un requisito de procedibilidad, sino de admisibilidad para seguir la vía judicial, el entrevistado 4 nos refiere la importancia de la firma digital, en este nuevo procedimiento, el entrevistado 5 nos manifiesta la importancia de garantizar los acuerdos en el acta de conciliación como objetivo máximo de este mecanismo, El entrevistado 7 hace referencia a tener correos electrónicos institucionales para las diferentes diligencias.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 6: Derecho comparado

Pregunta 4.-En diferentes países de la región, como Argentina, Colombia, Chile, se viene aplicando la virtualidad en temas de conciliación extrajudicial, ¿considera usted que su aplicación ahora también en nuestro país resulta ser beneficiosa? ¿Por qué?

E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Si, somos participes de un gran cambio en la que afectó a todos en el campo virtual, pero hemos podido sobresalir y adaptarnos a cada cambio.</p>	<p>Por supuesto que sí, con mayor razón que países vecinos lo vienen aplicando, sería importante buscar la virtualidad también en el área de la conciliación.</p>	<p>Claro. Sabemos que la nueva ley permitirá acceder a que la conciliación se lleve a través de medios virtuales.</p>	<p>Claro sería factible para la humanidad solucionar su conflicto vía virtual, para adaptarnos en una época moderna, ya que en la actualidad el Perú carece de modernidad y tecnología para encontrarnos al mismo nivel de los demás países de la región.</p>
E 5	E 6	E 7	
<p>No necesariamente porque no sabemos el nivel de conectividad que</p>	<p>Considero que podría ser factible, cada país en una</p>	<p>Considero que sí, muchas actividades se vienen dando en virtualidad, adaptándose a la nueva realidad, la conciliación debe dar también ese</p>	

tiene cada país. realidad paso.
diferente,
sabemos que en
el Perú el nivel de
conectividad es
malo.

INTERPRETACIÓN: Según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, se llegó a la conclusión que los entrevistados 1,2,3,4,6,y 7, consideraron muy importante la nueva Ley aprobada por el congreso, en virtud del cual se realiza la **modificatoria de varios artículos de la ley 26872, ley de conciliación, en el sentido de permitir la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos, e indican también, que esta disposición optimizaría el funcionamiento del sistema conciliatorio y por ende del sistema de acceso a la justicia**, aunque el entrevistado 5, mencionó que no asegura éxito en su aplicación por problemas de conectividad.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 7: Principios conciliatorios

Pregunta 5.- ¿Considera que se vulneraría algunos de los principios conciliatorios, al llevarse a cabo la conciliación mediante mecanismos virtuales?

E 1	E 2	E 3	E 4
<p>Si. Podría ser el principio de confidencialidad, habría que ver como se reglamentaría ese punto.</p>	<p>Me parece que no por el contrario principio de celeridad economía procesal reforzaría.</p>	<p>Podría ser complicado el a de confidencialidad, y que se podría grabar se audiencias.</p>	<p>No. Por el contrario, se ve fortalecido el principio de celeridad y economía.</p>
E 5	E 6	E 7	
<p>Importante en estos casos el principio de buena fe, garantizar que las partes se expresen con libertad y apegado a ley.</p>	<p>De todos los principios rigen conciliación, considero importante el principio de buena fe, en esta nueva normalidad.</p>	<p>Confirmar y validar la entidad de las partes, punto muy importante recurrir al principio de buena fe.</p>	

INTERPRETACIÓN: Según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, se llegó a la conclusión que el entrevistado 1 y 3 consideran que se podría vulnerar el principio de confidencialidad al poder ser grabadas las audiencias de conciliación en este

nuevo procedimiento, por el contrario, los entrevistados 2 y 4 manifiestan que sería beneficioso y fortalecería el principio de la celeridad y economía procesal, al recurrir a mecanismos virtuales. En cuanto a los entrevistados 5 y 7 refieren la importancia de recurrir al principio de buena fe de los actores en la conciliación extrajudicial.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 8: Reactivación de la conciliación extrajudicial

Pregunta 6.- ¿Qué medidas adicionales propondría usted hacer incluidas en la nueva norma para el reinicio de las actividades de la conciliación extrajudicial de manera virtual?

E 1	E 2	E 3	E 4
Las normas no son claras respecto a las materias conciliables, debería haber una especificación en el tema.	Sería bueno analizar la reglamentación de la conciliación extrajudicial en mecanismos virtuales.	La posibilidad que se pueda incluir más materias conciliables.	Reestructurar por una norma más de fondo.
E 5	E 6	E 7	
Importante de la necesidad de generar la identidad electrónica.	Necesitamos la reglamentación de la conciliación extrajudicial y un piloto en su aplicación.	Perfeccionar la realización de estos mecanismos virtuales y seguimiento en cuanto su aplicación.	

INTERPRETACIÓN: Según los datos recolectados de la aplicación de las entrevistas realizadas a los especialistas, se llegó a la conclusión que el entrevistado 1 y 3 coinciden en incluir más materias conciliables como requisito de admisibilidad, el entrevistado 2 y 6 indican la importancia de la reglamentación de la norma, para su normal desenvolvimiento, el entrevistados 4 hace hincapié en reestructurar la norma de fondo no solo algunos artículos como se viene dando con esta ley 31165, el

entrevistado 5 nos dice la necesidad de generar la identidad electrónica y se interiorice en los abogados. El entrevistado 7 indica la importancia de perfeccionar la realización de estos mecanismos virtuales y seguimiento en cuanto su aplicación.

Fuente: Entrevistas aplicadas a especialistas

Tabla 9: Análisis de la norma 31165 que modifica artículos de la ley 26872 conciliación extrajudicial

Anexar norma una columna mas

	Aciertos	Observaciones a la norma	Aportes
Análisis de la norma 31165 que modifica artículos de la ley 26872 conciliación extrajudicial	-La aprobación de esta norma, en el contexto actual de la pandemia por la COVID-19, garantiza el acceso a la justicia a los ciudadanos y personas jurídicas, que podrán resolver problemas civiles y familiares sin necesidad de ir presencialmente a las audiencias de conciliación.	-La falta de conectividad y de acceso a internet en zonas rurales, alto andinas, zona de ceja de selva y parte de la costa en donde no existe punto de conexión, ni señal.	-Se tendría que capacitar gratuitamente a los conciliadores para el uso adecuado de aplicativos de videoconferencias, grabación de las audiencias y la correcta aplicación de las firmas digitales
	-Representa un hito en el proceso de transformación digital de la justicia, de esta manera la tecnología puede facilitar el acceso a mecanismos alternativos de solución de controversias. -Consideramos que uno de los problemas que ha venido afectando a la conciliación extrajudicial es la alta tasa de inasistencias, que si bien ha bajado los últimos años, podría seguir reduciéndose si las personas tuvieran la	-Consideramos que el principio de confidencialidad podría estar afectado, se entiende que, tanto el conciliador como las partes, deben guardar absoluta reserva de todo lo sostenido o propuesto. Frente a este tema, se plantea el problema que se podría correr el	-Creemos que debería habilitarse la posibilidad de que los usuarios elijan entre una conciliación virtual, una presencial o una con características mixtas, podría servir de piloto para evaluar una posterior regulación en base a la experiencia, constituyendo un avance en la modernización de la conciliación extrajudicial. - El ministerio de justicia

<p>posibilidad de participar en una audiencia de conciliación por medios virtuales, en los casos que no puedan o tengan dificultades para hacerlo físicamente por razones laborales, de distancia geográfica, tiempo u otras.</p>	<p>riesgo de que la audiencia quede grabada.</p>	<p>debe proporcionar medios idóneos, logística, tecnología, capacitación y así garantizar la veracidad y exactitud de los acuerdos establecidos en la audiencia de conciliación</p>
<p>-También es necesario tener en cuenta que el uso de mecanismos virtuales evitaría el problema burocrático que actualmente se genera con el sistema de representación regulado para la conciliación extrajudicial. Por el contrario, la posibilidad de concurrir a las audiencias virtualmente facilitaría que mucha gente participe sin estas dificultades.</p>	<p>-No especifica un protocolo para establecer el procedimiento de cómo debe llevarse las audiencias de conciliación extrajudicial virtual.</p>	
<p>-La posibilidad de utilizar las herramientas tecnológicas en la conciliación extrajudicial también facilitaría su acceso a personas con algún tipo de discapacidad que dificulta su movilidad.</p>	<p>-No se tiene aún “candados” informáticos en la realización de las audiencias, para evitar que se puedan difundir imágenes obscenas y reñidas contra la moral pública.</p>	
	<p>-Falta de conocimiento de la población y poca difusión estatal de la posibilidad de poder dar solución a sus problemas a través de una conciliación extrajudicial de manera virtual.</p>	

INTERPRETACIÓN:

Del análisis obtenido podemos determinar que la aplicación de la norma que modifica varios artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial y la posibilidad de llevar la audiencia de forma virtual, tiene su pro y su contra, la justicia digital ha llegado para quedarse, por lo que la prioridad de hoy es abordar los retos y construir sobre lo existente.

DISCUSIÓN

En esta etapa, según el análisis que se ha llevado a cabo, tomando como base cada entrevista realizada a los participantes, los antecedentes, marco teórico, doctrina y todos los datos obtenidos, se pudo observar o que, sí se cumplió de forma óptima con el objetivo general, ya que se pudo determinar la afectación al acceso de justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia, ya que muchos procesos se han quedado paralizados; a continuación se van a especificar los motivos que nos hizo llegar a estas conclusiones.

Primeramente, se debe mencionar el **objetivo general**, el cual es, **determinar la afectación al acceso de justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia**, este objetivo se cumplió, ya que, según la información recolectada de cada entrevista realizada a los participantes, según La **tabla 3** que va hacer referencia al acceso a la justicia.pues indicaron en un 90 % considera que la suspensión de conciliación extrajudicial ha ocasionado la afectación de acceso a la justicia y que debe plantearse la posibilidad de brindarse de manera virtual, respondiendo a nuestro objetivo general, es que ahora al promulgarse la ley 31165 que autoriza incorporar la conciliación de manera virtual, presencial o mixta, garantizara el acceso a la justicia de una manera rápida, expeditiva y económica; estos resultados coincide con lo que concluyera ,(Rios, 2020) se ha evidenciado la imperiosa necesidad, al que el poder judicial del Perú tiene que adecuarse, a cada cambio, avance tecnológico y medio informático que se está dando a nivel global y, dejar de lado los

sistemas tradicionales con los que han venido cumpliendo sus funciones hasta ahora, ya que no ha sido mucha la contribución a la eficacia del servicio de justicia.

Respecto al **primer objetivo específico**, este consiste en el **examinar casos en donde se haya afectado el acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia.**; Este objetivo fue cumplido, según toda la información recolectada de la aplicación que hace referencia al análisis de casos, de acuerdo a la **tabla 01**, podemos observar 4 casos que se han visto paralizados durante la suspensión de la conciliación extrajudicial por pandemia, temas referentes a obligación de dar sumas de dinero, pagos de alquiler, patria potestad, tenencia y alimentos vulnerando así la posibilidad de tener acceso a la justicia de una manera rápida y económica, dicha información se encuentra apoyada en base al trabajo previo realizado por (Villalta,2020) donde nos indica que la parálisis de la administración de justicia va impedir el acceso de la ciudadanía a esta, agravando por momentos su futuro y el de la sociedad en su conjunto. Es importante que los resortes del Estado aúnen esfuerzos no solo para dotarla de algún medio personal y electrónico necesario y que recupere su normal funcionamiento sino con objeto de prepararla para la nueva “normalidad”.

También es de gran importancia mencionar que, respecto al **segundo objetivo específico**, el cual refiere **analizar en el derecho comparado el uso de la virtualidad dentro del contexto de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia**, dicho objetivo sí se cumplió, como podemos ver en la **tabla 02** que hace referencia a la conciliación extrajudicial en el derecho comparado, del resultado obtenido se pudo determinar que toda medida adoptada por las legislaciones analizadas en el contexto de conciliación extrajudicial en los países de la región tienen un mayor manejo y experiencia respecto al avance de la virtualidad y el uso de las TIC que son herramientas útiles para el mundo jurídico, sobre todo en cada mecanismo alternativo de solución a conflictos. Así mismo en la **tabla 6** en la entrevista a los especialistas respecto a la pregunta sobre derecho comparado consideraron muy importante la nueva Ley aprobada por el

congreso, en virtud del cual se realiza la **modificatoria de varios artículos de la ley 26872, ley de conciliación, en el sentido de permitir la realización de la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos, e indican también, que esta disposición optimizaría el funcionamiento del sistema conciliatorio y por ende del sistema de acceso a la justicia** como en los diferentes países de la zona. Como indica peñañiel (2020), mientras que en otros lugares como Argentina, Colombia, Brasil, México, España y otros se han potenciado cada uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, para la reducción de cada efecto causado por el tiempo de pandemia que venimos viviendo en todo el planeta; en nuestro país, las conciliaciones extrajudiciales estuvieron paralizadas a partir del día quince de marzo del dos mil veinte. **A pasado muchos meses sin que se facilite y regule un procedimiento a distancia o virtual, como se hizo en otros países,** lo que ha permitido que sea una de las actividades que siga funcionando sin tener que paralizarse; y, permitir, por ejemplo, que hoy en día muchas personas con riesgos de salud, o que viven con personas de riesgo, puedan hacer uso de este tipo de mecanismos sin exponerse ni exponer a otras personas, aprovechando la tecnología existente a estas alturas del siglo 21, por supuesto siempre respetando la finalidad, naturaleza y principios de la conciliación.

Finalmente tenemos nuestro **tercer objetivo** el cual es **Examinar la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio a través de medios electrónicos.**, dicho objetivo si se cumplió, se acaba de aprobar la ley 31165 en el congreso en el cual se reglamentó el poder acceder a una conciliación presencial, virtual o mixta, en la **tabla 4**; de la aplicación de las entrevistas realizadas a cada especialista, se llegó a la conclusión que el 100% de los entrevistados consideraron que al autorizarse que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos, este permitiría acceder a la justicia., así mismo en la **tabla 5** los entrevistados consideran importante los diferentes mecanismos virtuales, haciendo hincapié en las notificaciones virtuales de los actores en la conciliación, observamos también en la **tabla 7** que ante modificatorias de algunos artículos consideran que se podría vulnerar el principio de confidencialidad al poder ser grabadas las audiencias de conciliación en este nuevo procedimiento, pero también

manifiestan que sería beneficioso y fortalecería el principio de la celeridad y economía procesal, al recurrir a mecanismos virtuales. En la **tabla 8** podemos observar que los entrevistados indican lo importante de la reglamentación de la norma, para su normal desenvolvimiento, así como hacer hincapié en reestructurar más adelante la norma de fondo.(Torres, 2021)En su análisis de la ley 31165 de conciliación extrajudicial donde se aprueban uso de herramientas tecnológicas nos dice que el sistema de audiencias de conciliación por medios electrónicos quedara perennizado en el país, pues constituye una herramienta muy útil para todas las personas que no sean vulnerables y que están fuera del país o en cualquier parte del territorio nacional. Los especialistas manifiestan que los medios electrónicos facilitarían el acceso de las personas a una audiencia cuando no puedan llegar hasta el lugar desde donde se les está cursando la invitación para una citación de conciliación. Por lo tanto, se podrán conectar desde su casa, oficina o centro laboral para no acudir en forma personal por los riesgos que ello lleva en el actual contexto. Incluso, dicen las personas contarán con la posibilidad de que sus abogados puedan acompañar en las audiencias, si por ejemplo están en el extranjero, y los representen en la invitación. Y por último en la **tabla 9** podemos observar después de un análisis de los pro y contras de la normativa, concluimos que esta alternativa va ser de ayuda no solo el tiempo que dure este contexto, sino también va ser útil como piloto para realizar la evaluación de una posterior regulación en base a la experiencia, constituyendoun avance en la modernización de la conciliación extrajudicial, este va ser el momento de adaptación y avance hacia la transformación del sistema judicial en el Perú.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se determinó la afectación al acceso de justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia, lo más importante del estudio fue reconocer que muchos casos se han visto paralizados, impidiendo la posibilidad de los litigantes, en dar solución a sus problemas y nos muestra también la necesidad de aplicar la conciliación extrajudicial de manera virtual para no vulnerar ningún derecho fundamental.

SEGUNDO: Del análisis de los casos en procedimientos de conciliación extrajudicial que se han visto paralizados, se pudo constatar que se está vulnerando el acceso a la justicia debido a que muchos casos se han quedado sin resolver, así como aquellos que optaron por llevar los procesos por la vía judicial, haciendo más largo el camino y aumentando así la carga procesal del poder judicial.

TERCERO: Del análisis en el uso de la virtualidad en el derecho comparado de la región, se pudo observar que las medidas adoptadas por las legislaciones analizadas en materia de conciliación extrajudicial en los países vecinos, demostraron tener un mayor manejo y experiencia respecto al avance de la virtualidad y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que son herramientas de gran utilidad para el mundo jurídico, en particular para los mecanismos alternativos de solución de conflictos, y ante la aprobación de la ley 31165 que permite la conciliación de manera virtual nos coloca ahora a la par de los países de la región.

CUARTO: Del análisis de la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial, la misma que autoriza poder llevar las audiencias a través de mecanismos virtuales, podemos afirmar que se asegura el acceso a la justicia y se optimizaría el funcionamiento del sistema conciliatorio. Su implementación de manera virtual permitirá no sólo la continuidad de los procesos conciliatorios en trámite paralizados por la pandemia que aqueja al país, sino que además presenta muchas más ventajas como prescindir de la presencia y concurrencia física de las partes, pudiendo realizar la misma desde cualquier lugar donde se encuentre.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. –Al haberse observado la necesidad de adaptar el ordenamiento jurídico a las nuevas realidades, la incorporación de la videoconferencia en el sistema procesal, si bien es necesaria, debe ser paulatina para ir habituando a los tribunales y a los centros de conciliación a interrelacionarse por este medio, y así ir optimizando el proceso judicial a los fines de comenzar a cerrar esa brecha que lo separa de la realidad actual, donde lo electrónico forma parte de lo cotidiano, no sólo en el ámbito privado, sino también en ciertos procesos judiciales,

SEGUNDA. – Asimismo, el Órgano Jurisdiccional debería de implementar capacitaciones para los jueces, conciliadores y litigantes especializados en conciliación extrajudicial, en especial, empleando el principio de oralidad de manera virtual en épocas de pandemia, para que así pueda existir una conexión entre el juez, las partes procesales y los medios probatorios; siendo estos vinculados con la economía y celeridad procesal, ya que estos son fundamentales para que no existan dilaciones en los procesos y tampoco se afecten y vulneren los derechos de las personas.

REFERENCIAS

- Caivano, R. (2018). *Mecanismos alternativos para la resolución de conflictos, negociación, conciliación y arbitraje*. Lima: Asoc. Peruana de negociación, arbitraje y conciliación.
- Casma Angulo, J. (2021). La institución de la conciliación y su incidencia de conflictos en el año 2020. Lima: UNMSM.
- Castillo, L. (2013). La Constitución comentada: Análisis artículo por artículo. Lima: Gaceta Jurídica.
- Clara, B. B. (2020). "ACCESO A LA JUSTICIA Y RESOLUCIÓN DE". salamanca: tesis.
- Contreras, D., & Diaz, H. (2020). *La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia*. Bogotá: Univ. Libre.
- De las Heras, A. (2016). *El Teletrabajo en España: un análisis crítico de normas y prácticas*. Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- Dirección de conciliación extrajudicial y mecanismos alternativos de solución del Ministerio de Justicia. (2020). *Informe N° 037-2016-JUS/DGDP-DCMA*. Lima. Obtenido de <http://www.minjus.gob.pe/dgdoj-normatividad/>
- DIZ, F. M. (2020). *Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales*. cadiz: Revista de Estudios Jurídicos .
- EUROFOUND AND THE INTERNATIONAL LABOUR OFFICE. (2017). Working anytime, anywhere: The effects on the world of work. Geneva: Publications Office of the European Union, Luxembourg, and the International Labour Office.
- Gamboa, C. (2017). Los medios alternativos de solución de conflictos: Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial. Lima, Perú: UNMSM.
- García, V. (2017). Los derechos fundamentales. Arequipa: Adrus.

- Junco, J. (2016). *La conciliación: Aspectos sustanciales y procesales*. Bogotá: Ed. Jurídicas Radar.
- López, A. P. (2015). Conciliación interdisciplinaria virtual. *Revista Lasallista de Investigación*, vol.12 no.2.
- Mejía, M. G. (09 de junio de 2020). *justicia y covid 19*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/justicia-y-covid-19-3-formas-de-impartir-justicia-durante-una-pandemia/>
- Ocampo, D. S. (19 de noviembre de 2019). *Diseño de Teoría Fundamentada*. Obtenido de <https://investigaliacr.com/investigacion/disenio-de-teoria-fundamentada/#:~:text=La%20TF%20utiliza%20los%20datos,personas%20participantes%20de%20la%20investigaci%C3%B3n.>
- Ortiz, J. (2019). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú. (Tesis de maestría)*. Lima: PUCP.
- Osorio, A. (2020). *Conciliación: Mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia en tiempos de pandemia*. Bogotá: Univ. Javeriana.
- Pleite, F. (27 de mayo de 2020). *El desafío de la justicia ante la pandemia*. Obtenido de <https://hayderecho.expansion.com/2020/05/27/el-desafio-de-la-justicia-ante-la-pandemia/>
- Prada, L., & Sanabria, A. (2020). *Efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa de Bucaramanga*. Bucaramanga: Ed. UIS.
- RAMIREZ PUNCHIN, E. H., & CHUQUILLANQUI ARAGÓN, O. R. (2016). El Teletrabajo en el Perú: comentarios al nuevo Marco Normativo. *Revista Derecho & Sociedad*(N° 46), 111-120.
- Ríos, A. V. (2020). *Derecho de los Desastres*. Lima: PUCP.

- Rios, E. R. (29 de mayo de 2020). *linares*. Obtenido de <https://www.linaresabogados.com.pe/conciliacion-extrajudicial-virtual-momento-del-cambio/>
- Rodríguez, D. (12 de mayo de 2018). *Investigación básica: características, definición, ejemplos*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-basica/>
- Rospigliosi, R. G. (12 de marzo de 2019). *mediate*. Obtenido de https://www.mediate.com/articles/conciliacion_extrajudicial.cfm#:~:text=La%20conciliaci%C3%B3n%20extrajudicial%20es%20un,con%20el%20mismo%20valor%20de
- Rubio Correa, M. (2020). *La interpretación de la constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Santos, G. U. (20 de enero de 2021). *La virtualidad (inexistente) de la conciliación extrajudicial*. Obtenido de <https://laley.pe/art/10525/la-virtualidad-inexistente-de-la-conciliacion-extrajudicial>
- Serrano, L. (2014). El Teletrabajo. Retos y desafíos en la relación laboral. *Revista de Derecho del Trabajo y Seguridad Social*, 202-2015.
- Torres Abanto, J. (2007). *La conciliación judicial y la conciliación extra judicial*. Lima: Just. Doctrina Y Práctica.
- Torres, H. (19 de Abril de 2021). Obtenido de LEY N° 31165 APRUEBA USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS: <https://veratorres.com.pe/ley-no-31165-aprueba-uso-de-herramientas-tecnologicas/>
- TORRES, H. V. (20 de 04 de 2021). *LEY N° 31165 APRUEBA USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS*. Obtenido de <https://veratorres.com.pe/ley-no-31165-aprueba-uso-de-herramientas-tecnologicas/>
- VIDAL, E. I. (2020). *LOS PROCESOS DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS*. Lima: PUCP.

VII. ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Sub categorías
Suspensión de la Conciliación extrajudicial.	¿Cómo se afecta el acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia, Arequipa 2020?	<p>¿De qué manera la suspensión de la conciliación extrajudicial por la pandemia vulnera el acceso a la justicia?</p> <p>¿De qué manera la modificatoria de varios artículos de la ley de conciliación 31165 garantiza el acceso a la</p>	Determinar la afectación al acceso de justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia en Arequipa 2020.	Examinar casos en donde se haya afectado el acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia.	Conciliación extrajudicial	Análisis de expedientes conciliatorios

		<p>justicia y el fortalecimiento del sistema conciliatorio?</p>		<p>Identificar en el derecho comparado el uso de la virtualidad dentro del contexto de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia</p>	<p>Justicia en tiempo de pandemia</p>	<p>Análisis de modificatoria de la ley conciliación 31165</p>
				<p>Examinar la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio a través de medios electrónicos.</p>		

**ANEXO 02: INSTRUMENTO: GUIA DE LA ENTREVISTA-ABOGADOS-
CONCILIADORES**

TITULO: AFECTACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA MEDIANTE LA SUSPENSIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TIEMPO DE PANDEMIA, AREQUIPA 2020.

DATOS GENERALES DE LOS INVESTIGADOR E ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:

ENTREVISTADORES:

ENTREVISTADO:

EDAD: **GENERO:**

PUESTO:

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responde desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3: Examinar la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio a través de medios electrónicos.

01.- ¿Considera usted que el acceso a la justicia se ha visto afectado ante a la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia? ¿Por qué?

02.- Se ha autorizado que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos u otros similares, ¿considera que esta norma permitiría acceder a la justicia en tiempos de pandemia?

03.- De las diferentes modificaciones a la ley de conciliación extrajudicial, en el sentido que incorpora una conciliación extrajudicial de manera virtual ¿cuál de los aspectos regulados en dicha norma considera son de mayor importancia?

04.- En diferentes países de la región, como Argentina, Colombia, Chile, se viene aplicando la virtualidad en temas de conciliación extrajudicial, ¿considera usted

que su aplicación ahora también en nuestro país resulta ser beneficiosa? ¿Por qué?

05.- ¿Considera que se vulneraría algunos de los principios conciliatorios, al llevarse a cabo la conciliación mediante mecanismos virtuales?

06.- ¿Qué medidas adicionales propondría usted hacer incluidas en la nueva norma para el reinicio de las actividades de la conciliación extrajudicial de manera virtual?

GUIA DE ANALISIS DE DOCUMENTOS: ANEXO 3

Conciliación extrajudicial	Expediente:
	Fecha:
	Asunto:
	Solicita:
	Hechos:
	Materia:
Conciliación extrajudicial	Expediente:
	Fecha:
	Asunto:
	Solicita:
	Hechos:
	Materia:

ANEXO 04

ENTREVISTA

TITULO: Afectación acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa 2020

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: **HORA:**

LUGAR:.....

ENTREVISTADORES:.....

ENTREVISTADO:.....

PUESTO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO 3:Examinar la ley 31165 que modifica diversos artículos de la ley 26872 de conciliación extrajudicial para optimizar el funcionamiento del sistema conciliatorio a través de medios electrónicos

MATRIZ DE CATEGORIZACION DE ENTREVISTA				
CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Suspensión de la Conciliación extrajudicial.	Conciliación extrajudicial.	Acceso a la justicia.	1.- ¿Considera usted que el acceso a la justicia se ha visto afectado ante a la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia? ¿Por qué?	Cuestionario de entrevista

	<p>Justicia en tiempos de pandemia</p>	<p>Ley 31165</p> <p>Modificación ley 26872</p> <p>Derecho comparado</p> <p>Principios conciliatorios</p> <p>Reactivación de la conciliación extrajudicial.</p>	<p>2.- Se ha autorizado que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos u otros similares, ¿considera que esta norma permitiría acceder a la justicia en tiempos de pandemia?</p> <p>3.-De las diferentes modificaciones a la ley de conciliación extrajudicial, en el sentido que incorpora una conciliación extrajudicial de manera virtual ¿cuál de los aspectos regulados en dicha norma considera son de mayor importancia?</p> <p>4.-En diferentes países de la región, como Argentina, Colombia, Chile, se viene aplicando la virtualidad en temas de conciliación extrajudicial, ¿considera usted que su aplicación ahora también en nuestro país resulta ser beneficiosa? ¿Por qué?</p> <p>5.- ¿Considera que se vulneraría algunos de los principios conciliatorios, al llevarse a cabo la conciliación mediante mecanismos virtuales?</p> <p>6.- ¿Qué medidas adicionales propondría usted hacer incluidas en la nueva norma para el reinicio de las actividades de la conciliación extrajudicial de manera virtual?</p>	
--	--	--	--	--

--	--	--	--	--

ANEXO 05

CARTA DE INVITACIÓN N°01

Trujillo, 19 de marzo del 2021

Sr.: **Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa 2020.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

El presente trabajo tiene por finalidad dar a conocer la afectación de la suspensión de la conciliación extrajudicial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universitaria.
Firma	 Eugenia Zevallos Loyaga ABOGADA C. CALL. 5087

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01.-¿Considera usted que el acceso a la justicia se ha visto afectado ante a la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia? ¿Por qué?			X	
02.- Se ha autorizado que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos u otros similares, ¿considera que esta norma permitiría acceder a la justicia en tiempos de pandemia?			<u>X</u>	
03.- De las diferentes modificaciones a la ley de conciliación extrajudicial, en el sentido que incorpora una conciliación extrajudicial de manera virtual ¿cuál de los aspectos regulados en dicha norma considera son de mayor importancia?			<u>X</u>	
04.- En diferentes países de la región, como Argentina, Colombia, Chile, se viene aplicando la virtualidad en temas de conciliación extrajudicial, ¿considera usted que su aplicación ahora también en nuestro país resulta ser beneficiosa? ¿Por qué?			<u>X</u>	
05.- ¿Considera que se vulneraría algunos de los principios conciliatorios, al llevarse a cabo la conciliación mediante mecanismos virtuales?			<u>X</u>	
06.- ¿Qué medidas adicionales propondría usted hacer incluidas en la nueva norma para el reinicio de las actividades de la conciliación extrajudicial de manera virtual?			<u>X</u>	

ANEXO 06

CARTA DE INVITACIÓN N°02

Trujillo, 19 de marzo del 2021

Sr.: **Mg. Mauricio Matos Zegarra**

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado:

Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa 2020.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

El presente trabajo tiene por finalidad dar a conocer la afectación de la suspensión de la conciliación extrajudicial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanzó dicho instrumento de evaluación en el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Matos Zegarra, Mauricio
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universitaria.
Firma	 Mauricio Matos Zegarra Registro C.A.A. 4986

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01.- ¿Considera usted que el acceso a la justicia se ha visto afectado ante a la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia? ¿Por qué?				X
02.- Se ha autorizado que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos u otros similares, ¿considera que esta norma permitiría acceder a la justicia en tiempos de pandemia?				X
03.- De las diferentes modificaciones a la ley de conciliación extrajudicial, en el sentido que incorpora una conciliación extrajudicial de manera virtual ¿cuál de los aspectos regulados en dicha norma considera son de mayor importancia?				X
04.- En diferentes países de la región, como Argentina, Colombia, Chile, se viene aplicando la virtualidad en temas de conciliación extrajudicial, ¿considera usted que su aplicación en nuestro país resulta ser beneficiosa? ¿Por qué?				X
05.- ¿Considera que se vulneraría algunos de los principios conciliatorios, al llevarse a cabo la conciliación mediante mecanismos virtuales?				X
06.- ¿Qué medidas adicionales propondría usted hacer incluidas en la nueva norma para el reinicio de las actividades de la conciliación extrajudicial de manera virtual?				X

ANEXO 07

CARTA DE INVITACIÓN N°03

Trujillo, 19 de marzo del 2021

Sr.: Mg. María Eugenia Zevallos Loyaga.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; y respecto al asunto hacerle conocer que estamos realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **Afectación al acceso a la justicia mediante la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempo de pandemia, Arequipa 2020.**

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

El presente trabajo tiene por finalidad dar a conocer la afectación de la suspensión de la conciliación extrajudicial, por lo que se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experta dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación en calidad de experta para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacernos llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Zevallos Loyaga, María Eugenia
Grado Académico	Magister.
Mención	Docencia Universitaria.
Firma	<p>Firma</p> <p>.....</p> <p>Jose Alberto Lazo Gonzales</p> <p>ABOGADO</p> <p>C.A.A. 6058</p> 

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
01.-¿Considera usted que el acceso a la justicia se ha visto afectado ante a la suspensión de la conciliación extrajudicial en tiempos de pandemia? ¿Por qué?			X	
02.- Se ha autorizado que las audiencias de conciliación puedan realizarse con la ayuda de medios electrónicos u otros similares, ¿considera que esta norma permitiría acceder a la justicia en tiempos de pandemia?			<u>X</u>	
03.- De las diferentes modificaciones a la ley de conciliación extrajudicial, en el sentido que incorpora una conciliación extrajudicial de manera virtual ¿cuál de los aspectos regulados en dicha norma considera son de mayor importancia?			<u>X</u>	
04.- En diferentes países de la región, como Argentina, Colombia, Chile, se viene aplicando la virtualidad en temas de conciliación extrajudicial, ¿considera usted que su aplicación ahora también en nuestro país resulta ser beneficiosa? ¿Por qué?			<u>X</u>	
05.- ¿Considera que se vulneraría algunos de los principios conciliatorios, al llevarse a cabo la conciliación mediante mecanismos virtuales?			<u>X</u>	
06.- ¿Qué medidas adicionales propondría usted hacer incluidas en la nueva norma para el reinicio de las actividades de la conciliación extrajudicial de manera virtual?			<u>X</u>	